

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2019	PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN	16/enero/2020 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de quien se ostenta como fundador de "Humanus DH", mediante el cual realiza diversas manifestaciones a manera de "amicus curiae", en relación con la presente acción de inconstitucionalidad. En cuanto a su solicitud de tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, toda vez que no tiene el carácter de parte en este medio de control constitucional. Por otra parte, glóse al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Director General de la Universidad Nacional Autónoma de México, por el cual cumple el requerimiento formulado mediante proveído de 4 de diciembre de 2019. Atento a lo informado por el promovente, dígamele que queda insubsistente al apercibimiento decretado en autos. En otro orden de ideas, glósen también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de referencia, al proporcionar los datos de los expertos que podrían auxiliar a este Alto Tribunal; sin embargo, de una nueva reflexión y en atención al principio de impartición de justicia pronta y expedita, a efecto de proponer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva de este asunto, la suscrita Ministra instructora estima innecesario el apoyo solicitado, ya que se cuenta con la información y elementos precisos para la resolución del presente medio de control constitucional. Finalmente, remítase el presente asunto a esta

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Ponencia a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	22/enero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a quien se le tiene formulando alegatos en el presente medio de control constitucional. En cuanto a su solicitud de copias, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente. Finalmente, visto el estado procesal del expediente y toda vez que a la fecha la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no ha realizado manifestaciones en relación al presente medio de control constitucional, no se ha recibido el pedimento de la Fiscalía General de la República, además, ha transcurrido el plazo legal de 5 días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que se hayan recibido los de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas; se cierra instrucción en la presente acción de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2019 Y SU ACUMULADA 1/2020	PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	20/enero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS	13/enero/2020 Visto el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		HUMANOS	<p>Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad; se tiene por presentada a la promovente y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.</p> <p>Se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial; además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del oficio de designación con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos.</p> <p>Se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa, bajo apercibimiento.</p> <p>Se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite del presente asunto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.</p> <p>En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Michoacán de Ocampo, para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo de Michoacán de Ocampo, por conducto de quien legalmente lo</p>
--	--	---------	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.</p> <p>Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto controvertido en este medio de control constitucional.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa.</p> <p>En esa tesitura, dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2020	PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	14/enero/2020
			<p>Vistos el oficio inicial, el diverso en alcance, así como los respectivos anexos de quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad; se tiene por presentado al promovente y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.</p> <p>En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña. Con copia simple del escrito inicial, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Nuevo León, para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo de Nuevo León, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.</p> <p>Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto controvertido en este medio de control constitucional.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	16/enero/2020 Visto el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad; se tiene por presentada a la promovente y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer. Se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial; además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del oficio de designación con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos. Se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa, bajo apercibimiento. Se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite del presente asunto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Con copia simple del escrito inicial, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Michoacán de Ocampo, para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo de Michoacán de Ocampo, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.</p> <p>Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en los que se hayan publicado los decretos controvertidos en este medio de control constitucional.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa.</p> <p>En esa tesitura, dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 334/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS	23/enero/2020 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, a quien se tiene

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>por presentado, dando contestación a la demanda del presente medio de control constitucional, designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Se autoriza al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tienen como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa, bajo apercibimiento.</p> <p>Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda presentada por el Secretario de Gobierno de la entidad al municipio actor y la Fiscalía General de la República; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.</p>
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 340/2019	ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	<p style="text-align: right;">23/enero/2020</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de la delegada de la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante los cuales ofrece como prueba la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p>
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2020	ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	<p style="text-align: right;">23/enero/2020</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, designando</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Se autoriza al promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa, bajo apercibimiento.</p> <p>Se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.</p>
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2020	ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	<p style="text-align: right;">23/enero/2020</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Se autoriza al promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa, bajo apercibimiento.</p> <p>Se autoriza, a su costa, la expedición de las copias</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.</p>
11	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2020</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">20/enero/2020</p> <p>Vistos el escrito de demanda y anexo de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos.</p> <p>La parte actora promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Magistrado Titular de la Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de Morelos.</p> <p>De la lectura integral de la demanda, se advierte que el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, controvierte los artículos 11, fracción V, y 91, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con motivo de la resolución de 19 de noviembre de 2019, emitida en el expediente TJA/3ªS/57/2016, por la Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la cual se ordenó la destitución e inhabilitación del Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Recursos Humanos y Materiales y Encargado de Despacho de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.</p> <p>Se desecha la demanda de controversia constitucional promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, respecto de la norma general impugnada, atribuida a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, en relación con el artículo 21, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria de la Materia.</p> <p>En otro orden de ideas, en el acto impugnado, consistente en la resolución de 19 de noviembre de 2019, emitida en el expediente TJA/3ªS/57/2016, por la Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>del Estado de Morelos, se ordena la destitución e inhabilitación, por 3 años, entre otros, de diversos servidores públicos no integrantes del Ayuntamiento, tales como la Tesorera, el Director de Administración de Recursos Humanos y Materiales, y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.</p> <p>En relación con ello, esta instrucción advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la invocada Ley Reglamentaria, en relación con el diverso 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la controversia constitucional no es la vía idónea para impugnar resoluciones jurisdiccionales o actos dictados por tribunales judiciales o administrativos, incluso, en los casos en que se aduzcan violaciones a preceptos de la Constitución Federal, puesto que dichos tribunales al dirimir conflictos que han sido sometidos a su conocimiento, resuelven una contienda entre partes, en la que, por regla general, no se cuestiona la competencia del órgano para conocer del asunto y, por tanto, reconocer la procedencia de esta vía para plantear la invalidez de un acto de esta naturaleza implicaría hacer de este medio de control constitucional un recurso o ulterior medio de defensa para someter a revisión la misma cuestión litigiosa debatida en el procedimiento natural, o bien, aspectos de mera legalidad.</p> <p>El criterio anterior, constituye una regla general de improcedencia de la controversia constitucional, pero encuentra excepción —además del supuesto a que se refiere la P./J.16/2008 — cuando un Municipio acude a esta vía en contra de actos que vulneren su integración, esto porque la Constitución Federal establece, como prerrogativa principal, su salvaguarda debido a que tiene lugar con motivo de un proceso de elección popular</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>directa por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual por disposición fundamental debe ser respetado, excepto en casos extraordinarios previstos en la legislación local.</p> <p>A juicio de esta instrucción, la destitución e inhabilitación de la Tesorera, el Director de Administración de Recursos Humanos y Materiales y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal no actualiza una vulneración al órgano de gobierno municipal y, por consecuencia, tampoco se ubica en el supuesto de excepción para admitir a trámite una controversia constitucional en contra de una resolución jurisdiccional.</p> <p>En efecto, la razón por la que este Alto Tribunal ha determinado la procedencia de controversia constitucional en contra de las resoluciones jurisdiccionales dictadas por autoridades estatales que determinen la separación del presidente, del síndico o del regidor municipal de su cargo, con motivo de conductas relativas a su función pública, es porque afectan su integración, lo que, se insiste, no puede estimarse actualizado respecto de la Tesorera, el Director de Administración de Recursos Humanos y Materiales y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en virtud de que no son integrantes del órgano de gobierno municipal; lo anterior, no obstante que el municipio actor haya aducido la presunta invasión en su esfera competencial, toda vez que, como se dijo, el criterio del Tribunal Pleno es que la controversia constitucional no es la vía para combatir una resolución jurisdiccional aunque se aleguen cuestiones constitucionales.</p> <p>Así, si la excepción para conocer en controversia constitucional de una resolución jurisdiccional estriba en cuestiones que atañen a la posible afectación a la integración del Ayuntamiento y ello no acontece en los términos precisados, esta</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>instrucción no puede acoger la pretensión de la promovente en los términos planteados.</p> <p>Lo anterior, aunque el actor apele a la tesis P./J. 56/2001, pues, a diferencia de lo que ahora intenta, en dicho asunto no se controvertió una resolución jurisdiccional; asimismo, el vicio de inconstitucionalidad advertido por esta potestad jurisdiccional fue la suplantación en las funciones del Cabildo para decidir sobre el desempeño de las funciones de un trabajador del Municipio, su remoción o designación; lo que, en el caso, no acontece.</p> <p>En consecuencia, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la Tesorera, el Director de Administración de Recursos Humanos y Materiales y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, todos del Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos.</p> <p>No obstante lo anterior, se tiene por presentada a la Síndica del municipio actor y se admite a trámite la demanda por lo que hace a la resolución de 19 de noviembre de 2019, dictada en el expediente TJA/3ªS/57/2016, por la Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en donde se ordenó la destitución e inhabilitación del Presidente y la Síndica del Municipio actor, sin perjuicio de los diversos motivos de improcedencia que puedan advertirse, de manera fehaciente, al momento de dictar sentencia.</p> <p>En este sentido, se tiene a la parte actora designando delegados y autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Por lo que hace a la solicitud de reproducción electrónica de las actuaciones, se autoriza, bajo apercibimiento a la parte actora para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y solo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al cual se ordena emplazar con copia del escrito de demanda y su anexo, para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Se requiere al demandado para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de las documentales relacionadas con el acto impugnado, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>En otro orden de ideas, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>copia certificada del escrito de demanda y sus anexos. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
12	<p>INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2020</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">20/enero/2020</p> <p>Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, para el efecto de que no se ejecute la destitución e inhabilitación del Presidente y la Síndica del Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, con motivo de la resolución de 19 de noviembre de 2019, emitida en el expediente TJA/3ªS/57/2016, por la Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia. La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía y sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA